

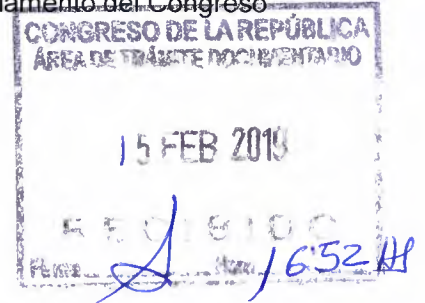
Proyecto de Ley N° 3912/2018-CR.

Sumilla: LEY QUE PROHÍBE AL JUEZ DICTAR MANDATO DE DETENCIÓN CONTRA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE CUMPLA CON SU DEBER.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del Grupo Parlamentario "Cambio 21", ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE PROHÍBE AL JUEZ DICTAR MANDATO DE DETENCIÓN CONTRA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE CUMPLA CON SU DEBER

Artículo único. Modificación del numeral 11 del artículo 20 del Código Penal

Modifíquese el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20. Está exento de responsabilidad penal:

(...)

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte. **No resulta aplicable dictar mandato de detención, conforme a lo dispuesto por el artículo 135 del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 638**".

Lima, enero de 2019.



Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

CONG. GARCIA

MARVIN PALTA
PORTAVOZ

289764/ATD

Proyecto de Ley N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ... 21 ... de FEBRERO ... del 2019 ...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3912 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. -

COPIA

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA




[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 165 de la Constitución Política regula que "las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República (...)". Por su parte, el artículo 166 refiere que "la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad (...)".

Que, el artículo 20 del Código Penal, establece los supuestos en los cuales un ciudadano puede quedar exento de toda responsabilidad penal, siendo de interés particular, lo establecido en el numeral 11, que a la letra menciona que "(...) Está exento de responsabilidad penal: 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte".

Que, el artículo 30 del Decreto Legislativo 1095, norma que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que "los supuestos de exención de responsabilidad penal derivados del empleo y uso de la fuerza en aplicación del presente Decreto Legislativo son regulados conforme a lo establecido en los numerales 3, 8 y 11 del Artículo 20 del Código Penal y en la Ley N° 27936, en materia de legítima defensa y cumplimiento del deber".



Que, el artículo 135 del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 638, establece que el juez podrá dictar mandato de detención si, atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial, es posible determinar que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; y, que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria.

Como se podrá advertir, si bien se establece a nivel normativo la prohibición de dictar mandato de detención al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte, esto NO se está aplicando en estricto, transgrediendo groseramente las normas especiales que así lo establecen.

Respecto de lo último, existen un sinnúmero de casos en los cuales, personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional purgan prisión (preliminar, preventiva e, incluso, condenatoria), quienes, por el simple hecho de haber actuado en estricto cumplimiento de su deber, quedaron, arbitrariamente, a la decisión de un fiscal y juez.

Por ejemplo, un caso connotado, es lo sucedido con el suboficial PNP Elvis Yoel Miranda Rojas, quien abatió a un delincuente durante una legítima intervención policial en Piura, realizando, previamente, disparos disuasivos. Este caso ameritó que el Ministro del Interior, señor Carlos Morán, haya declarado lo siguiente: "(...) Respeto mucho al Poder Judicial y a la Fiscalía, pero hay algunos jueces y fiscales que están aplicando una perversa doctrina donde el delincuente es la víctima. Haremos cuestión de Estado: ¿O están con los delincuentes o están con la Policía!". Definitivamente sus declaraciones,

¹ Fuente: Diario oficial El Peruano, de fecha 18 de enero de 2019, página 2.



evidencian una indignación casi generalizada de la ciudadanía en respaldo a su autoridad, en este caso, policial.

Nuestra propuesta legislativa tiene como único objetivo (rearfirmar) que el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte, no solo esté exento de responsabilidad penal, si no que de ninguna manera -observando lo prescrito en el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal- un juez pueda dictar mandato de detención amparándose en lo dispuesto por el artículo 135 del Código Procesal Penal, por lo que consideramos que resulta ser viable, necesaria y oportuna, en salvaguarda de la correcta actuación y desenvolvimiento de un miembro militar o policial.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, muy por el contrario, permitirá otorgar mayor seguridad a la sociedad y sobre todo, brindará mayores garantías al personal militar o policial, quien cumpliendo con su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte, no tendrá que purgar ningún tipo de prisión, sea preliminar, preventiva o condenatoria.



INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la iniciativa legislativa es la de modificar el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, por lo que no contraviene a ninguna norma de nuestro Sistema Jurídico Nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 07:
"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".
- Política de Estado N° 09:
"Política de Seguridad Nacional".